DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA ESCROWADM S.A. 0000021

CUANTIA: USD 800

DI: 3 COPIAS

MAR.

****

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN**, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORITA MARIA GABRIELA UBIDIA BURBANO Y EL SEÑOR ESTEBAN ORTIZ MENA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE AUTORIZAR UNA DE LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA:**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

COMPARECIENTES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORITA MARIA GABRIELA UBIDIA BURBANO Y EL SEÑOR ESTEBAN ORTIZ MENA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERA "ESCROWADM S.A.", POR LO TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARA CON ESTE NOMBRE SE REGIRA POR LAS DISPOSICONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑIAS, CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** LA COMPAÑÍA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE ESTATUTO: **CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO UNO.- NOMBRE:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "ESCROWADM S.A.".- **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- **ARTICULO TRES.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE TIENE POR OBJETO: LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN , MANDATO, GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS, A LA CONSERVACIÓN Y GUARDA DE BIENES, A SER INSTITUIDO COMO FIDUCIARIO PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ACUERDO A LOS

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE RESPECTA A FIDEICOMISOS "CIVILES" Y BAJO CONCEPTO ALGUNO RESPECTO A LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA, ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES PARA SÍ, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO, COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.- **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERA DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRA AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERLA DE ACCIONISTAS Y, DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE PODRA DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- **CAPITULO II DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

(USD 800) DIVIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA.- **ARTICULO SEIS.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO 001 AL 800. CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- **ARTICULO SIETE.- TITULOS DE ACCIONES:** LOS TITULOS DE ACCIONES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODICIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARA

VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- **CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO:** LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, SUS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS SIGUIENTES: A)NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. B) FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTO. F) INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO. I) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.

J) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. K) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. L) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA.- **ARTICULO ONCE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO DOCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE, ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN.- **ARTICULO TRECE.- MAYORIA:** LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMÉRICA.- **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO PODRAN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE

RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION. LOS COMISARIOS SERAN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. B) SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.- **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y

REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- 00000.6 **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIECIOCHO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL.- **SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR A PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ESTE, INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY PERTINENTE, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE.- NOMBRAMIENTO Y**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COMPAÑÍA. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LO BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR LOS TITULOS DE ACCIONES. K)

PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN 000007 BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTE ESTATUTO NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- **ARTICULO VEINTIUNO.- RESPONSABILIDAD:** EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE Y EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑIAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- **SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

VEINTIDÓS.- PERIODO DE DESIGNACIÓN.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TERMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALE O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTICUATRO.- EJECICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTICULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN ACCIONES PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARAN EN PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- **ARTICULO VEINTISÉIS.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN

LOS DEBERS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 000008

ARTICULO VEINTISIETE.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y EL PRESIDENTE ASUME LA FUNCION DE LIQUIDADOR SUPLENTE. MAS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRA AL LIQUIDADOS PRINCIPAL Y AL LIQUIDADOR SUPLENTE, EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES** LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ESTEBAN ORTIZ	799	799	199,75
GABRIELA UBIDIA	1	1	0,25
TOTAL	800	800	200

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADA EL VEINTICINCO POR CIENTO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE SERA PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS:** A) QUE NO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES RODRIGO JIJON O BRUNO PINEDA PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALESY TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y) QUE AUTORIZAMOS A RODRIGO JIJON Y/O BRUNO PINEDA, PARA QUE CONVOQUEN A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRAMITE DE CONSTITUCIÓN. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE DICHA COMPAÑÍA. - USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA MATRICULA TRES, TRES CINCO, OCHO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO, AQUEL SE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

0000039

SRTA GABRIELA UBIDIA BURBANO
C.C. 171153458-4

SR. ESTEBAN ORTIZ MENA
C.C. 1711135767

El Notario

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

17

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CITIBANK®

Sucursal Ecuador

Quito, 24 de julio del 2003

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "ESCROWADM S.A. " conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	**VALOR**	
ESTEBAN ORTIZ MENA	USD	199.75
GABRIELA UBIDIA BURBANO	USD	0.25
TOTAL	**USD**	**200.00**

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

Fabian Revelo
ASESOR AUXILIAR
Sucursal Ecuador

FABIAN REVELO
Citiservice

CIUDADANIA 171153458-4

UBIDIA BURBANO MARIA GABRIELA

19 JULIO 1.979

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

10 306 07827

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171118576-7

ORTIZ MENA ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

0000010

ECUATORIANA****** V233312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFREDO PATRICIO UBIDIA

GIOVANNA BURBANO

QUITO 18/07/97

18/07/2009

0877417

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

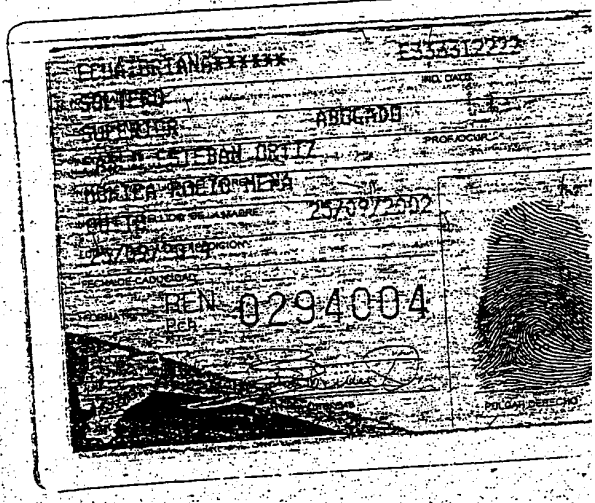

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2002

200981

171153458 4 0662- 152

UBIDIA BURBANO MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000231 EXONERADO USD $

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

107- 0033 1711185787
NUMERO CEDULA

ORTIZ MENA ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CUMBAYA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 6 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fé.

Quito, a, 24 JUL/2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador

Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA** CERTIFICADA **DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: ESCROWADM S.A., QUE OTORGA: MARIA GABRIELA UBIDIA BURBANO Y ESTEBAN ORTIZ MENA,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, **EL 24 DE JULIO DE 2003**, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ESCROWADM S.A.",** CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO **03.Q.IJ. 2942 DE 8 DE AGOSTO** DE 2003, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, **A 18 DE AGOSTO** DE DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

REGISTRO
QU

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de agosto del año 2.003, bajo el número **2800** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESCROWADM S.A."**, otorgada el veinticuatro de julio del año 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027493**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-